



CONTRATO DE SERVICIOS DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS

En la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de febrero de 2025, comparecen al otorgamiento del presente Contrato de Servicios de Calificación de Riesgos (en adelante, el Contrato), por una parte el señor ALEJANDRO RIBADENEIRA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de **BANCO PICHINCHA C.A.**, parte a la cual en adelante y para efectos del presente contrato se llamará “**El Cliente**”, y por otra parte, el señor PATRICIO BAUS H, en su calidad de Gerente General, y como tal representante legal de la compañía **CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A.**, a la que en adelante y para efectos de este contrato se denominará “**La Calificadora**”. Los comparecientes, de mutuo acuerdo y por así convenir a sus intereses, convienen en suscribir el presente Contrato, al siguiente tenor:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

a.- El Cliente, es una Entidad del Sistema Financiero legalmente constituida y existente al amparo de las leyes de la República del Ecuador, cuyo Directorio, en reunión el 11 de febrero de 2025, ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, Sección I “Entidades Sujetas a la Calificación de Riesgos”, DEL CAPÍTULO III, NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FIRMAS CALIFICADORAS DE RIESGO DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO DEL TÍTULO XVII.- CALIFICACIONES OTORGADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO DE LA CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS., correspondiente a los trimestres con corte a marzo 2025, junio 2025, septiembre 2025 y finalizando con el informe de diciembre 2025. Se adjunta como habilitante, extracto del acta de la reunión referida.

b.- La Calificadora, es una compañía legalmente constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Jorge Campos Delgado, el 25 de mayo de 1993 y autorizada mediante resolución de la Superintendencia de Compañías No. 94.1.1.1.2419. del 28 de septiembre de 1.994, así como por el Consejo Nacional de Valores para la calificación de riesgos y de la solvencia de los emisores o los valores que se negocien en el mercado. La Calificadora cuenta con la inscripción correspondiente en el Registro de Calificadoras de Riesgos, que lleva la Superintendencia de Bancos, de acuerdo con la Resolución No. SB-2001-0579 y el número de registro CR-2001-01.

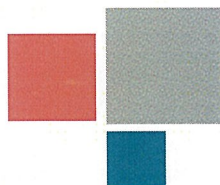
SEGUNDA: OBJETO. - Con los antecedentes expuestos y amparados en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, El Cliente contrata los servicios de La Calificadora, para que, de conformidad con la normativa aplicable vigente, proceda a la Calificación de Riesgo del Cliente, que comprenderá la evaluación y la emisión de su opinión sobre los siguientes aspectos:

- 1.- La capacidad del Cliente para administrar los riesgos con terceros,
- 2.- La solvencia del Cliente.

A efectos de emitir esta opinión, La Calificadora revisará los activos de riesgo y contingentes, así como los títulos emitidos por El Cliente y toda la documentación que considere necesaria, con la finalidad de cumplir las obligaciones con el público.

La Calificación de Riesgos contratada se regirá por el plan y enfoque que constan del documento adjunto como habilitante de este Contrato.

Consta también de los habilitantes a este Contrato, la programación cronológica del proceso de Calificación de Riesgos, así como las diferentes fases de revisión y la distribución de tiempo.





TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a) **Obligaciones del Cliente:** Las obligaciones que el Cliente adquiere para con La Calificadora, en virtud del presente Contrato, son las siguientes:

1.- Proporcionar a La Calificadora en los plazos y términos pactados, toda la información que le requiera para la revisión al menos trimestral que ésta realice a sus activos de riesgo y contingentes, y títulos emitidos, conforme con la normativa legal vigente, siendo la veracidad de todos los datos proporcionados para la realización de esta calificación de exclusiva responsabilidad del Cliente.

2.- Pagar en la forma y montos, el honorario pactado en este instrumento.

3.- Autorizar a su personal, la entrega de la información o documentación solicitada por La Calificadora en cumplimiento de este Contrato.

4.- Cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa legal que rige la materia, y en especial las contenidas en las Resoluciones Bancarias pertinentes y el Código Orgánico Monetario y Financiero en lo que fuere aplicable.

5.- Comunicar a La Calificadora, inmediatamente de conocido cualquier hecho o suceso relevante que pueda incidir en la Calificación de Riesgos contratada.

6.- El Cliente será responsable por las demoras en la entrega de la Calificación de Riesgos contratada, si no cumple con la entrega de la información solicitada por La Calificadora, en los plazos y términos establecidos.

b.- **Obligaciones de la Calificadora:** Las obligaciones de La Calificadora son las siguientes:

1.- La Calificadora, sus accionistas, administradores, miembros del comité de calificación, empleados y dependientes, estarán obligados a guardar reserva y sigilo sobre toda la información declarada confidencial, que les haya sido proporcionada.

2.- Realizar revisiones, al menos trimestrales, de los activos de riesgo y contingentes, así como los títulos emitidos por el Cliente. Particularmente, es obligación de La Calificadora realizar evaluaciones correspondientes a los trimestres con corte a marzo 2025, junio 2025, septiembre 2025 y finalizando con el informe de diciembre 2025.

3.- La Calificadora, sus accionistas, administradores y dependientes, se obligan a no revelar datos contenidos en los informes de calificación o entregar datos o informes relacionados con los negocios o asuntos del Cliente, salvo el caso de que fueran solicitados por los organismos de control respectivos o previo la orden judicial correspondiente.

4.- Aplicar las normas legales, reglamentarias, las disposiciones constantes en su metodología que hubiera sido aprobada previamente por la Superintendencia de Bancos y más disposiciones técnicas y metodologías expedidas por la Superintendencia de Bancos, respecto de los procedimientos de Calificación de Riesgos.

5.- Dar a conocer a las autoridades y al público, su opinión profesional sobre la solvencia y administración de riesgos con terceros por parte del Cliente.

6.- Evaluar los diferentes tipos de riesgos señalados en el artículo 22, Sección III, Capítulo III, Título XVII, del Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos





c.- Obligaciones de las Partes: Las Partes se comprometen a observar lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto de Calificación de Riesgos, así como las disposiciones constantes en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos y en especial las contenidas en el Capítulo III "Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las entidades de los sectores financieros público y privado", del Título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos" del Libro I "Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado".

CUARTA: HONORARIOS: Los honorarios que las Partes de mutuo acuerdo han pactado por la realización de la Calificación de Riesgos materia del presente Contrato, son de, treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 35.000.00), más IVA.

Pagaderos de la siguiente manera: Un pago inicial a la firma del contrato por USD 19.400,00, que incluye la calificación de marzo 2025 y un pago trimestral de USD 5.200 a la entrega de los seguimientos de la Calificación de junio 2025; septiembre 2025 y diciembre 2025.

QUINTA: PLAZO: El período de duración del presente Contrato, es de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción, o hasta la entrega del seguimiento correspondiente a balances de diciembre del 2025.

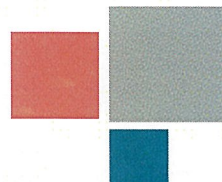
SEXTA: TERMINACION: Son causales de terminación del presente Contrato, las siguientes:

- 6.1.- Cumplimiento del Contrato y en especial, terminación del plazo para el cual se lo ha realizado.
- 6.2.- Incumplimiento reiterado de las obligaciones constantes en el presente Contrato, siendo necesario que la parte cumplidora notifique a la otra por escrito del puntual incumplimiento sucedido, y que la parte incumplida no rectifique en los siete (7) días posteriores a la recepción de tal notificación. En caso de configurarse este incumplimiento, la Parte cumplidora deberá notificar de inmediato de esta anomalía a la Superintendencia de Bancos para que esta proceda conforme a derecho.
- 6.3.- Acuerdo escrito de las Partes.
- 6.4.- Transacción o Laudo Arbitral.

SEPTIMA: LIQUIDACION ANTICIPADA: En caso de que el Contrato termine por configurarse la causal establecida en el numeral 6.2. de la cláusula precedente, El Cliente se obliga a pagar a La Calificadora la suma de dinero correspondiente al trimestre en que se encuentre la calificación, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Cuarta de este instrumento. La Calificadora, por su parte, se obliga a entregar a El Cliente la documentación correspondiente hasta donde tal calificación hubiere llegado. Las sumas de dinero pagadas a La Calificadora hasta la fecha de la terminación anticipada deberán liquidarse de tal suerte que La Calificadora reciba el dinero equivalente al trabajo realizado y el saldo restante devolverse a El Cliente.

OCTAVA: DECLARACIONES: Las Partes aceptan las condiciones del presente instrumento y declaran incorporar a su texto las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como también, todas las normas que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos dicten sobre la materia. La Calificadora realizará la presente calificación, de conformidad con las consideraciones, sistemas, áreas de análisis, procedimientos y categorías aprobados por la Superintendencia de Bancos y previstos en la normativa legal aplicable, debiendo aclararse que la Calificación de Riesgos se la realiza sobre la base de la información que proporciona El Cliente para el efecto. Se deja constancia expresa que El Cliente es el único responsable por la veracidad de la documentación que entregue a La Calificadora para el desarrollo del objeto del presente Contrato.

La Calificadora declara que ni ella ni su nómina profesional se encuentran incurso en las inhabilidades y restricciones contenidas en la Codificación de las Normas de la Superintendencia





de Bancos y Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA: GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que demande la celebración de este contrato son de cuenta del Cliente, con excepción de las retenciones que por Ley se le tengan que efectuar a La Calificadora.

DECIMA: PERSONAL AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS: Los nombres de los profesionales que realizarán la calificación y del funcionario responsable del equipo de trabajo, constarán en el documento que se envíe a El Cliente al momento que se establezca el calendario de trabajo, luego de recibir toda la información y requisitos solicitados a El Cliente por parte de La Calificadora.

DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS: Para la solución de cualquier tipo de controversias que pudieran surgir con relación al presente contrato, las partes intentarán llegar a un acuerdo entre ellas, de no lograrlo, se someten a la Conciliación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito y si no se llegare a ningún acuerdo por ese medio, las Partes, renunciando fuero y domicilio, se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito y a la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana en vigencia, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito y las siguientes normas:

- El arbitraje se realizará en derecho.
- El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, quienes están facultados para la ejecución de medidas cautelares, solicitando de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- El procedimiento arbitral será confidencial.
- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito.
- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.

DECIMA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DE FIRMAS: En cualquier tiempo y a pedido de cualquiera de las Partes contratantes, los comparecientes se obligan a reconocer sus firmas y rubricas constantes en el presente documento ante uno de los Jueces de lo Civil de la jurisdicción o ante uno de los Notarios Públicos del Cantón.

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento por así convenir a sus intereses. Para constancia de lo cual suscriben por triplicado en el lugar y fecha antes señalados.



EL CLIENTE
Alejandro Ribadeneira
Apoderado Especial
BANCO PICHINCHA C.A.

Firmado digitalmente
por PATRICIO
VICENTE BAUS
HERRERA
Fecha:
2025.02.27
15:54:17 -05'00'

LA CALIFICADORA
Patricio Baus H
Gerente General
BANKWATCH RATINGS S.A.